

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 1100131100032017-00419

En atención al informe secretarial, se **DISPONE**:

Cita el art. 278 del Estatuto Procesal Vigente;

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”

Encontrándose el proceso para fallo, atendiendo a que no existe prueba por recaudar, previo a dictar sentencia de plano y dando aplicación a lo dispuesto en la norma en cita, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término perentorio de cinco (5) días para que procedan allegar sus respectivos ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Una vez culminado dicho término, ingresar el proceso al Despacho para dictar fallo escritural.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28987dc397b00ddb51acbc12f1e5f23771453a6ed17b9001ea27c1d6eaeedcbd**

Documento generado en 25/08/2023 05:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>